



Un quartillo.

UN QUARTILLO:  
OCHO CIENTOS VEINTE  
Resú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib

*S. Pres. y Vocat.*

*Santiago Ramirez, Abogado de la Alta Camara, y de su Ilustre Colegio, ante V. en la mejor forma paxero, y digo: Que con el motivo de no poder subvenir a los presios gastos de mi dilatada familia, me dedine en parte a la ocupacion de un comercio paulatino, consultando tambien el giro de quatro hijos, quienes se han separado ya de la patria potestad, quedando yo con el grave oneros de dos hijos, y sin otro alivio, ni socorro, que la Divina Providencia, que cuida de sus exaruras.*

*En años pasados satisfice algunos cupos, y posteriormente a la entrega del General S. Estaniv. An mismo en las actuales circunstancias estoy subscrito en el Colegio de Abogados, contribuyendo mensualm. y p. el termino de seis meses, contados desde el presente mes de Abril, cuya asignacion tengo ya satisfecha.*

*El ridiculo manejo mercantil, q. unicamente tengo en un cassonillo, era de mi*

TC  
CAJ. 39  
Doc. 12  
Fol. 1



insuficiente; y su consumo es tan limitado, q.  
à las veces, y casi siempre, con todo el princi-  
pal diario de la venta, no alcanza, ni aun  
para el pago de su arriendo.

Hablando con el debido respeto,  
no se ha guardado proporción alguna en  
la cuota asignada, pues algunas tiendas sus-  
tidas del portal se han graduado por menos  
de la mitad del cupo, que se me ha señalado:  
Añ es vito, que por mi triste situación, me  
es imposible, y estoy incapacitado de satis-  
facer qualquiera asignación, q. exceda de  
veinte, ò veinte y cinco p. loq. en clase de dona-  
tibo gratuito, y sin la calidad de reintegro  
estoy pronto à oblar, quedando con el des-  
conuelo de no poder extenderme à mayor  
cantidad. Por tanto, è implorando la Pie-  
dad de V. para esta reforma.

A V. pido, y suplico, que penetrada su Justicia de  
mi reverente representación, se digne ad-  
mitir el donativo ofrecido, reformando,  
conforme llebo impetrado, y espero de la  
notoria Justificac. n. de M. Lo

Santiago Ramirez

Para sin demora alguna, ala comisión de donde



S. S.

emana el Senalam. a q. se contrae Lima, y Abril 3 de 1823

2

Villas de J. de  
Santiago.

De  
B

Sustit

S. S.

Villas de J. de  
Santiago.

Vista la antecedente solicitud en concurrencia de los Comisionados, y con respecto a que no se trata de un Donativo sin regreso, sino de un Imprestito garantido con las seguridades de los fondos consignados p. el Sup. Gov. Se declara no haber lugar, y que en su consecuencia entere esta parte el Jefe que le era designada en demostracion de su Patriotismo. Lima, y Abril 13 de 1823.

De  
B

Sustit

En Catamarca el Ab. me habia el ante g. anterior a S. Santiago Ramirez y su mis doypa

Ramirez

José Gallardo Mayor

B